



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 00508 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por MAXIBIENES S.A.S, en contra de BEATRIZ ELENA MORENO RESTREPO, OLGA LUCÍA MORENO RESTREPO Y RAÚL ALBERTO MEJÍA GÚZMAN; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la sociedad poderdante, determinando claramente el asunto para el que se confiere, indicando dirección del inmueble, valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento y los meses dejados de pagar conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, (día-mes-año), de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la LEY 2213 de 2022.

2. EXCLUIRÁ la pretensión 5º cobro cláusula penal como sanción por pago, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso de pretensión discutida, es decir un declarativo pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

3. ADECUARÁ hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de canon de arrendamientos, con sus respectivas fechas de causación (día-mes-año), conforme a la literalidad del contrato de

arrendamiento allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por MAXIBIENES SAS, en contra de BEATRIZ ELENA MORENO RESTREPO, OLGA LUCÍA MORENO RESTREPO Y RAÚL ALBERTO MEJÍA GÚZMAN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076** hoy **16 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da769461dfa138c147a606609f4400cc1160fae81c4f4598bd7e08e69b0ff94**
Documento generado en 15/05/2023 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>